



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Tapivan S.A.S. y Alirio de Jesús Acosta Quiceno
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00354 00
Interlocutorio No.:	268
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En el hecho segundo del escrito de la demanda se indica que en los pagarés se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de la obligación; no obstante, no se evidencia que el pago de las obligaciones hubiese sido pactado en cuotas sucesivas, y en los pagarés se observa una fecha cierta de vencimiento; en tal sentido aclarara dicho hecho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB

Revisado y Aprobado: 1- MRM